

MSII

MANUAL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

PREÁMBULO

COPCISA CORP es una corporación de entidades mercantiles que desarrollan su actividad en el ámbito de la construcción, concesiones, servicios, energía y promoción inmobiliaria.

La organización, desde su constitución, ha mantenido un claro y firme compromiso con el cumplimiento de la legalidad, especialmente en aquellas materias que, por su sector de actividad, resultan especialmente sensibles. Así, se han ido cumpliendo y respetando escrupulosamente las diferentes obligaciones que se han generado en los últimos años como consecuencia del aumento de la normativa en materia de obligaciones contables, prevención de riesgos laborales, protección del medio ambiente o protección de datos de carácter personal, entre otros ámbitos.

El Consejo de Administración de COPCISA CORP es plenamente consciente de la necesaria implicación de los miembros de la organización para evitar conductas irregulares y, en caso de que se produzcan, para detectarlas y gestionarlas con la mayor antelación, con el objetivo de paliar las eventuales consecuencias negativas para la propia entidad o para terceros, por lo que declara también su compromiso con el establecimiento de mecanismos que permitan comunicar y gestionar las informaciones relativas a dichos riesgos de conductas contrarias a la normativa o a la ética.

Debemos destacar, igualmente, que se ha producido, una evolución legislativa respecto a la necesidad y conveniencia de disponer de canales de comunicación de irregularidades, impulsada -entre otros instrumentos- por la aprobación de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuya transposición se produjo a través de la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que establece un marco normativo de protección para aquellos informantes que comuniquen conductas constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea o constitutivas de delito o de infracción administrativa grave o muy grave, y que imponen la obligación tanto para las entidades del sector público como para las del sector privado de disponer de sistemas internos de información.

Como muestra del compromiso de COPCISA CORP con la protección de los informantes y la creación y mantenimiento de canales y procedimientos que permitan comunicar y gestionar conductas irregulares en el seno de la organización, y en cumplimiento de las disposiciones de la normativa indicada, se aprueba el presente procedimiento de gestión para regular el funcionamiento del Sistema Interno de Información de COPCISA CORP.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto.

El objeto del presente procedimiento es la creación y regulación del Sistema Interno de Información de todas aquellas entidades mercantiles que en la actualidad integran COPCISA CORP, así como las que puedan constituirse en el futuro.

Art. 2. Definición y objetivos del Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información lo constituyen el conjunto de elementos y procedimientos que tienen como finalidad permitir la presentación y posterior gestión de comunicaciones e informaciones referentes a conductas irregulares vinculadas a la organización, permitiendo que puedan ser abordadas de forma diligente y eficaz en el seno de la entidad para evitar o paliar consecuencias perjudiciales para la propia organización o para terceros y, en su caso, depurar las responsabilidades que puedan concurrir.

Forman parte del Sistema Interno de Información de la entidad la figura del Responsable del Sistema de Información, el procedimiento de gestión de comunicaciones y los canales internos de información.

Art. 3. Régimen jurídico.

El Sistema Interno de Información se regirá por las disposiciones que se contienen en el presente procedimiento, así como por aquello que dispone la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023); el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y todas aquellas otras normas que puedan resultar de aplicación, con carácter directo o subsidiario.

Art. 4. Ámbito material.

1. El Sistema Interno de Información garantizará que puedan presentarse comunicaciones a través de cualquiera de los procedimientos que se prevean en relación con:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos en que se establece en el artículo 2.1 a) de la Ley 2/2023, es decir, siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2.- Con carácter general, y aun cuando no estuvieran incluidas en las conductas descritas en el apartado anterior, podrán comunicarse y se gestionarán conforme a la tramitación establecida en el presente procedimiento cualquier otra situación de riesgo de comisión de una infracción normativa, vulneración de las disposiciones en materia de competencia o incumplimiento grave de las disposiciones del Código Ético de la entidad o de sus procedimientos.

Art. 5. Ámbito subjetivo.

Se garantizará que puedan realizar comunicaciones utilizando los mecanismos del sistema interno de información y tendrán la condición de informantes en los términos expresados en el apartado anterior, todos los empleados de la entidad respecto a informaciones obtenidas en un contexto laboral o profesional, con independencia de su relación jurídico-laboral, comprendiéndose en todo caso:

- a) personal de las sociedades que integran COPCISA CORP;
 - b) los autónomos;
 - c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad, incluidos los miembros no ejecutivos;
 - d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
2. También podrán realizar comunicaciones personas que hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EN EL GRUPO EMPRESARIAL.

Artículo 6. Determinación de la política general.

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración de COPCISA CORP establecerá una política general relativa al Sistema interno de información y a la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades del grupo, sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada sociedad.

Artículo 7. Sistema Interno de Información común.

1. Las empresas que integran COPCISA CORP dispondrán de un único Sistema Interno de Información, que se regirá por el presente procedimiento, así como de un único Responsable del Sistema.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se habilitarán canales específicos y diferenciados de comunicación en cada una de las sociedades del grupo.

TÍTULO III.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 8. Formas de presentación de comunicaciones.

1. El Canal Interno de Información está integrado por las diferentes vías creadas específicamente para permitir que se puedan realizar las comunicaciones referidas en el art. 4.
2. Las vías de comunicación del Canal Interno de Información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
3. El Canal Interno de Información garantizará la existencia de las siguientes vías de presentación de informaciones o comunicaciones:
 - Escritas:
 - o por correo postal
 - o o por medios telemáticos.
 - Verbales:
 - o por vía telefónica
 - o o por mensajería de voz.
 - Presenciales, mediante una reunión.
4. Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Art. 9. Usuario del Canal Interno de Información.

Cualquier persona que utilice los canales del Sistema Interno de Información para comunicar alguna de las irregularidades o incumplimientos descritos en los dos apartados anteriores ostentará la condición de usuario del Canal Interno de Información de COPCISA CORP.

Art. 10. Condición de informante.

Las comunicaciones realizadas en relación con las infracciones referidas en el artículo 4.1., si concurren el resto de los requisitos legales y del presente procedimiento, otorgarán a quien las realice la condición de informante, con la aplicación del régimen especial de protección establecido en la Ley 2/2023.

Art. 11. Presentación de comunicaciones de forma escrita.

1. Cada una de las empresas de COPCISA CORP dispondrá de una dirección de correo postal en la que recibir comunicaciones en relación con las materias objeto del sistema interno de información, difundiéndose que podrán dirigirse las comunicaciones a "CANAL DE INFORMACIÓN DE (NOMBRE DE LA SOCIEDAD)" seguido de la dirección postal que se indique, y que se mantendrá actualizada conforme al documento anexo al presente procedimiento.

2. COPCISA CORP dispondrá, asimismo, de una plataforma que permita la presentación de comunicaciones por vía electrónica, estableciéndose un acceso diferenciado para cada una de las sociedades del grupo, a través del enlace que se establecerá en el anexo del presente procedimiento.

Art. 12. Presentación de comunicaciones de forma verbal.

Las comunicaciones verbales podrán realizarse a través de comunicación con un número de teléfono o dejando un mensaje de voz en el buzón asociado a dicho número, que constará en el anexo al presente procedimiento.

Art. 13. Presentación de comunicaciones de forma presencial.

El comunicante, a través de cualquiera de las vías indicadas en los dos artículos anteriores, podrá solicitar una entrevista presencial para realizar una comunicación que, siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 4 y 5 del presente procedimiento, se celebrará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

Art. 14. Registro de las comunicaciones verbales o presenciales.

Las comunicaciones realizadas de forma verbal o presencial, en los términos expuestos en los artículos 9 y 10, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Art. 15. Publicidad del canal interno de información.

La regulación del canal interno de información constará en la página web de cada una de las sociedades del grupo, en el inicio de la misma, en una sección separada y fácilmente identificable, donde constará el procedimiento a seguir, los derechos que asisten al informante y el tratamiento que se dará a la información recibida.

Art. 16. Información de existencia de canales externos.

A quienes realicen la comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

TÍTULO IV.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 17. Designación y cese.

1. El Consejo de Administración de COPCISA CORP será el competente para la designación del Responsable del Sistema, así como de su destitución o cese.
2. Asumirá las funciones de Responsable del Sistema la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL RIESGO, que será considerada Órgano Responsable del Sistema de Información y deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación, al cual se denominará Delegado de Gestión del Sistema Interno de Información.
3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) prevista en la Ley 2/2023, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Art. 18. Funciones

El Responsable del Sistema velará por el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información en los términos expresados en el presente procedimiento, instando en su caso al Consejo de Administración de COPCISA CORP o de la sociedad del grupo que corresponda a realizar las actuaciones o adoptar las decisiones que resulten necesarias para tal fin, y procurará la tramitación diligente y el cumplimiento del procedimiento de gestión de informaciones regulado en el Título siguiente.

Art. 19. Independencia y autonomía.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de COPCISA CORP, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Art. 20. Aplicación del procedimiento.

El presente procedimiento resultará de aplicación para todas aquellas comunicaciones e informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información de las sociedades que integran COPCISA CORP, con independencia de si se recibe o no por alguna de las vías previstas en el art. 8.

En cualquier caso, únicamente otorgarán la condición de informante conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023 y otorgarán los derechos establecidos en el Título V en su integridad, aquellas comunicaciones que se refieran a infracciones descritas en el artículo 4.1, que se presenten por las personas descritas en el artículo 5.

Art. 21. Contenido de las comunicaciones.

1. La comunicación deberá incluir los datos necesarios para poder llevar a cabo una adecuada valoración de los hechos expuestos en la misma.
2. La comunicación deberá aportar en la medida de lo posible:
 - Nombre, apellidos y DNI, posición o relación con la correspondiente sociedad de COPCISA CORP, e-mail y número de teléfono del informante, salvo que opte por mantener el anonimato.
 - Descripción de la conducta o situación que entiende que supone un incumplimiento en los términos del artículo 4 del presente procedimiento.
 - Identificación de las personas involucradas.
 - Documentos, archivos o cualquier otro medio de prueba de los que pueda disponer en relación a los hechos comunicados.

Art. 22. Recepción de informaciones y comunicaciones.

1. El canal interno de información del artículo 8 y ss. se diseñará de forma que las denuncias se reciban por parte del Órgano Responsable del Sistema, con la menor tramitación posible.

Asimismo, se impartirá formación a todos los empleados de la entidad para que si reciben algún tipo de comunicación o información de las descritas en el artículo 4 la trasladen de forma inmediata al Órgano Responsable del Sistema, así como del deber de confidencialidad respecto de la información de la que tengan conocimiento.

2. Recibida la información por el Órgano Responsable del Sistema, éste procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, y en el que se cumplimentarán progresivamente los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Art. 23. Acuse de recibo.

Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que se considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Art. 24. Trámite de admisión.

Una vez recibida la comunicación, el Órgano Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones respecto a la decisión de admisión:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- 3.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico o del código ético de la entidad.
- 4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los siete días naturales siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Art. 25. Conflictos de intereses.

Si a la vista del contenido de la comunicación se entendiera que se puede producir una situación de conflicto de intereses en alguno de los miembros del Órgano Responsable del Sistema, éste se abstendrá a iniciativa propia.

Art. 26. Comunicación con el informante.

1. El Sistema interno de información mantendrá mecanismos para poder comunicarse con el informante y, si

se considera necesario, solicitar a la persona informante información adicional.

2. Se levantará acta de cualquier comunicación que se realice con el informante y, sin perjuicio de los derechos que le correspondan de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido del acta.

Art. 27. Instrucción.

1. Se abrirá una fase de instrucción que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

2. Se levantará acta de todas las actuaciones que se realicen durante la fase de instrucción, dejando constancia de las mismas por medios adecuados para su conservación y constancia de los intervinientes.

Art. 28. Derechos de la persona afectada.

1. En todo momento se respetará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación.

2. La persona afectada tendrá asimismo derecho a que se preserve su intimidad, garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento, e informándosele del tratamiento de sus datos personales.

3. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho de defensa y de acceso al expediente en los términos regulados en el procedimiento.

4. La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Se le informará del inicio de las actuaciones para averiguar la realidad y verosimilitud de los hechos y se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito. No obstante, esta información podrá efectuarse tras la realización de previas actuaciones de investigación, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En cualquier caso, no se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

6. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Art. 29. Terminación

1. Concluidas todas las actuaciones de instrucción, el Órgano Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. En base a dicho informe, el Órgano Responsable del Sistema de Información adoptará una decisión que podrá consistir en:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.

En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.

- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- c) Traslado de todo lo actuado a cualquier otra autoridad competente para conocer de los mismos.

d) Adopción de acuerdo de inicio de un expediente disciplinario conforme a la normativa laboral de aplicación o de las medidas organizativas que puedan resultar necesarias para corregir la situación.

Art. 30. Plazo.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.
2. Excepcionalmente, en casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, de forma motivada.

Art. 31. Registro de informaciones.

1. COPCISA CORP mantendrá un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente establecidos. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.
2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

TÍTULO VI.- DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y DE LOS INFORMANTES.

Art. 32. Derechos de los usuarios del canal interno de información.

Todas aquellas personas que utilicen los canales internos de información para la comunicación de conductas irregulares o infracciones graves del código ético o procedimientos internos, tendrán la condición de usuarios del canal interno de información.

Art. 33. Garantía de confidencialidad.

1. Se garantizará la confidencialidad de la identidad de los usuarios de los canales internos de información, y éstos se diseñarán de forma que únicamente puedan acceder a los datos contenidos en el mismo las personas autorizadas.
2. El Sistema de Información de COPCISA CORP dispondrá de medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.
3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
4. Se garantizará la confidencialidad de su identidad incluso cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Art. 34. Prohibición de represalias.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.
2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

Art. 35. Condiciones específicas de protección del informante.

1. Tendrán la condición de informantes a los efectos de la aplicación del presente procedimiento y conforme

a lo que dispone el art. 35 de la Ley 2/2023 todas aquellas personas que estén dentro del ámbito subjetivo del artículo 4 y que realicen comunicaciones referidas a infracciones descritas en el artículo 3.1.

2. Será necesario para obtener tal condición que se tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título V de este procedimiento también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Art. 36. Derechos de los informantes.

Las personas que ostenten la condición de informantes conforme a lo dispuesto en el artículo anterior ostentarán los derechos establecidos para los usuarios del Canal Interno de Información y, además, los derechos y medidas de protección específicas previstas en la Ley 2/2023 y en el presente procedimiento.

Art. 37. Prohibición de represalias a los informantes.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia a los que se ha hecho referencia en el artículo 30, así como cualquier acto de represalia por haber realizado una revelación pública en los términos de la Ley 2/2023.

Artículo 38. Medidas de apoyo a los informantes.

Se comunicarán al informante las medidas de apoyo que contempla el artículo 37 de la Ley 2/2023 así como cualquier otra que pueda establecerse en el futuro, así como las medidas de protección frente a represalias que establece el artículo 38 de esa misma norma.

TÍTULO VII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 39. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este procedimiento se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2023, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Artículo 40. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.

1. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los usuarios del canal interno, informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

2. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.
3. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 41. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:
 - a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
 - b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
 - c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
 - e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del procedimiento.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 42. Comité de Protección de Datos.

El Comité de Protección de Datos de COPCISA CORP supervisará el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa que pueda resultar de aplicación en esta materia, y de las políticas de COPCISA CORP en este ámbito.

Artículo 43. Preservación de la identidad del usuario del canal interno, informante y de las personas afectadas.

1. Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. El sistema interno de información de COPCISA CORP no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

MSII

ANEXO

ANEXO**al PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE COPCISA CORP**

Nombre de la sociedad:

CIF:

1.- VÍA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES DE FORMA ESCRITA CONFORME AL ART. 11

A) Remisión mediante correo postal a la dirección:

CANAL DE INFORMACIÓN DE (NOMBRE DE LA EMPRESA DEL GRUPO)

Calle

B) Presentación a través de acceso a la siguiente plataforma:

<https://www>.

2.- VÍA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES DE FORMA VERBAL CONFORME AL ART. 12

A través de contacto telefónico con el número

3.- VÍA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES DE FORMA PRESENCIAL CONFORME AL ART. 13

A través de cualquiera de las vías anteriores, podrá solicitar una entrevista presencial para realizar una comunicación que se celebrará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

MSII